



Tecámac
CIUDAD SEGURA Y PRÓSPERA
— AYUNTAMIENTO 2019 - 2021 —

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México

AÑO: 2021

No. 11

26 de marzo del 2021

ÍNDICE

PÁGINA

- **Sexto Punto de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, relativo a la aprobación de la suspensión del programa “mi gran esperanza”, por periodo electoral concurrente.**4

La C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del Sexto punto de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de marzo de 2021, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por Mayoría de votos de los ediles presentes, el acuerdo relativo a la aprobación de la suspensión del programa “mi gran esperanza”, por periodo electoral concurrente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es bien sabido, el próximo domingo 6 de junio del presente año, tendrá lugar la elección a cargos de representación popular, tales como Gubernaturas, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, conocida comúnmente como elecciones concurrentes, por elegirse cargos federales y estatales. En el Estado de México se renovarán los titulares de la legislatura estatal y de los 125 ayuntamientos.

El órgano encargado de organizar y vigilar las elecciones, a nivel federal, es el Instituto Nacional Electoral (INE) y, a nivel local, la responsabilidad recae en el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

En la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 29 y 31, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y que dicha función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Las máximas autoridades en materia electoral han señalado que el principio de certeza en esta materia consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, por lo que dicho principio se traduce en que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir de todas las garantías necesarias a fin de generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales, para que no queden vacíos interpretativos o dudas, y finalmente los votos emitidos produzcan un resultado convincente.

En dicho contexto, dado que el Instituto Nacional Electoral tiene encomendada primordialmente la organización de las elecciones, ha sido necesario establecer parámetros que permitan a los actores políticos que concurren a participar en la contienda electoral contar con reglas y principios claros que delimiten su actuar.

De acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en su artículo 120, relativo a las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral, se establece la facultad del Instituto para la asunción y atracción de funciones de actividades propias de la función electoral, que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando

su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este último tenor, el pasado siete de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales, conforme a los principios de imparcialidad, en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

En ese sentido, la Sala Superior ha reconocido que no existe alguna previsión normativa de suspender durante las campañas la entrega de programas sociales o de cualquier otro mecanismo que persiga ese fin, sin embargo, también ha determinado como criterio orientador que los bienes o servicios derivados de éstos no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Al respecto, cabe citar la Tesis LXXXVIII/2016:

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los Procesos Electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Es importante señalar que la LGIPE establece en el artículo 209, párrafo 5, la prohibición de entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. Asimismo, se establece que dichas conductas serán sancionadas y se considerará como indicio de presión hacia el elector.

En la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales, conforme a los principios de imparcialidad, en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021”, en su resolutivo tercero, se establece lo siguiente:

“Tercero. Para garantizar la vigencia de los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, se fijan los siguientes criterios en relación con la operación de programas sociales:

A. Para efectos de la materia electoral se presume que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, en estricto apego a las reglas de operación publicadas en los términos que establece la

normatividad aplicable, atienden a los principios de imparcialidad y equidad en el desarrollo de las contiendas.

B. A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse programas federales o locales no contemplados previamente, ni crearse nuevos programas sociales.”

Por lo anterior y, en virtud del inicio del proceso de campañas para diputados federales a partir del próximo 4 de abril del presente año y, a efecto de no incurrir en denuncia por indicios relativos de actuaciones que puedan derivar en alguna probable responsabilidad administrativa, electoral o penal, por parte de los servidores públicos municipales que asisten en la entrega de los programas para beneficio de la población de Tecámac, es que se propone la suspensión del programa “Mi Gran Esperanza”, para reanudarse hasta el día siguiente de la votación de elecciones concurrentes del día 6 de junio del 2021.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y, con sustento adicional en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 29, 31 fracciones I, XLVI y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se somete a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del contenido del siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la suspensión del programa “Mi Gran Esperanza”, previo al inicio de la campaña federal, para ser reanudado el día 7 de junio del 2021.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a notificar el presente acuerdo a las áreas que tienen a cargo dicho programa, para la atención del presente acuerdo.

TERCERO.- Los programas de atención continua, en beneficio de la población de Tecámac, quedan habilitados para ser continuados conforme a las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese en el periódico oficial “Gaceta Municipal” de Tecámac Estado de México al día hábil siguiente de su aprobación. Cúmplase.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO PERIODO 2019-2021:

- C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional
- C. Fernando Domínguez Avendaño, Síndico Municipal
- C. Lilia Rivera Gutiérrez, Primer Regidora
- C. Agustín Delgado Ochoa, Segundo Regidor
- C. Rosa Yolanda Wong Romero, Tercera Regidora
- C. Isidro Javier González Sandoval, Cuarto Regidor
- C. Ana Laura Villanueva Magallón, Quinta Regidora
- C. Ignacio Núñez Hernández, Sexto Regidor
- C. Ana Delia Cruz Flores, Séptima Regidora
- C. Leslye Paola Velázquez Colín, Octava Regidora
- C. José Israel Ovando Becerra, Noveno Regidor

C. Rosa María Laura Olivares Morales, Décima Regidora
C. Lorenzo Gutiérrez Ugalde, Décimo Primer Regidor
C. Abel Alejandro Domínguez Izar, Décimo Segundo Regidor
C. Mayra Cruz Díaz, Décimo Tercera Regidora

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 42 del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación del 26 de marzo de 2021, para todo efecto legal a que haya lugar.

Rúbrica

Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega
Secretario del Ayuntamiento